



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

“Creada Por Ley N° 25261 del 19 de junio de 1990”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°069-2024-MDC/GM

Calamarca, 14 de junio de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

EL CONTRATO N° 04-2023/MDC, para la Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, de fecha 23 de diciembre de 2023; LA CARTA N° 024-2024-CC/SGRR/RL, de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Contratista ejecutor de la obra antes mencionada; LA CARTA N° 101-2024-CSC/VRFVR, de fecha 31 de mayo de 2024, remitida por la Supervisión de la Obra, EL INFORME N° 408-2024-PAAC/JDSLO/MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y EL INFORME N° 068-2024-ASESORÍA LEGAL/MDC, de fecha 13 de junio de 2024 emitido por la Asesoría Legal de esta Entidad; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, los servicios y actividades municipales se prestan y cumplen respectivamente, a través de las funciones de programación, dirección, ejecución, supervisión y control.

De conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

De acuerdo con las modificaciones de los contratos de Obra, los numerales 34.1 y 34.2 de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado- establece: 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;* 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento”;*

De conformidad con el artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (y modificatorias)- establece que “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de junio de 1990"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...";**

De conformidad con el artículo 198 de la norma antes glosada establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de ampliación de plazo: "198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista; 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente; 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado; 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de junio de 1990"



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor, 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada...";

Que, mediante INFORME N° 006-2024-RDDG-SO/CSC, de fecha 30 de mayo de 2024, se concluye lo siguiente: La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 es la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; el inicio de la causal se describe claramente por el residente de obra mediante los asientos en el Cuaderno de Obra; el término de la causal se describe por el residente de obra mediante los asientos respectivos en el Cuaderno de Obra; el retraso en la ejecución de las partidas que se encuentran en la ruta crítica son causas no atribuibles al Contratista; los días de paralización y/o atrasos de los trabajos sustentados son de 19 días calendarios necesarios para la culminación de la Obra;

Que, mediante INFORME N° 408-2024/PAAC/SGIAT-MDC, de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad remite el Expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 antes mencionada, respecto de la cual solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°068-2024- ASESORÍA LEGAL/MDC, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Asesoría Legal se menciona que lo informado por la Subgerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, mediante el Informe N° 408-2024/PAAC/SGIOT-MDC (Exp. N° 2321) de fecha 13 de junio de 2024 (y documentos adjuntos) cumple con los presupuestos requeridos por las normas anteriormente invocadas para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°069-2024-MDC/A, de fecha 10 de abril de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calamarca, ha delegado al Gerente Municipal funciones y dentro de ellas poder emitir actos resolutiveos en materia administrativa y económica contado con el visto bueno del Asesor Legal, la Sub Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, este Despacho;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de junio de 1990"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Ejecución de la Obra: "**CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS EN 4 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CALAMARCA – PROVINCIA DE JULCÁN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**", por el plazo de **DIECINUEVE (19) días calendarios** conforme se detalla y sustenta en el Informe N° 408-2024-/PAAC/SGIOT-MDC de fecha 13 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que la Oficina de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato de ejecución de obra antes mencionado.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, que la Secretaría General realice la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA  
LIC. FLORIAN E. RÍOS MANTILLA  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gerencia Municipal.
- Subgerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.
- Jefatura de Logística y Control Patrimonial.
- Contratista.
- Supervisión.
- Otros interesados.